



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 24 No. 15-79 Edificio Aqua, Tercer Piso, Teléfono 3043740125
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 520013333002-2021-00163-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIANA CRISTINA MEZA BASTIDAS

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.

LLAMADOS EN GARANTIA: DYNAMIK S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A.,
LIBERTY SEGUROS S.A.

San Juan de Pasto, (25) de Julio de dos mil veinticinco (2025)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a las múltiples solicitudes que se presentan en el proceso de la referencia:

1. Obedecimiento a Fallo de Segunda Instancia:

De conformidad con lo previsto por el artículo 329 del C.G. del P., surtido el trámite de segunda instancia, el Juzgado dispondrá obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Nariño.

2. Renuncia y otorgamiento de nuevo poder por parte de Pasto Salud:

Por cumplirse con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada PASTO SALUD, y se reconocerá personería al nuevo profesional del derecho a favor del cual fue presentado poder acorde con las previsiones del artículo 74 y 75 *idem*.

3. Corrección de sentencia

No habrá lugar a acceder a la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia que hizo la apoderada de la parte demandante, pues tal providencia no es susceptible de revocatoria o reforma ni siquiera por la autoridad que la emitió, el artículo 285 del C.G.P. permite que se realice aclaración a petición de parte incluso de oficio cuando contenga conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre y cuando se formule dentro del término de ejecutoria de la sentencia, ambas situaciones no acaecen para la sentencia que nos ocupa, tampoco es viable realizar corrección en los términos del artículo 286 de la misma codificación, en tanto, no estamos ante un error puramente aritmético, por omisión o cambio o alteración de palabras.

4. Fijación Agencias en Derecho y Liquidación Costas

Respecto al tema de costas procesales, en efecto se constató que con auto del 16 de diciembre de 2021 fue concedido amparo de pobreza a favor de la parte demandante, por lo tanto, esa situación no pasa inadvertida para la Judicatura y por ende no habrá lugar a fijar agencias en derecho y tampoco a liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, adicionalmente se dispondrá el archivo del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 24 No. 15-79 Edificio Aqua, Tercer Piso, Teléfono 3043740125
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, mediante providencia del 2 de Julio de 2024, mediante la cual confirmó la decisión de primera instancia dictada por este Juzgado.

SEGUNDO: ACÉPTASE la renuncia de poder presentada por el Dr. JAVIER MAURICIO OJEDA PÉREZ frente al mandato a él otorgado por la entidad demandada PASTO SALUD ESE.

TERCERO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Dr. FERNANDO MARTÍNEZ UREÑA, identificado con C.C. No. 16.838.648 y T.P. No. 157.810 del C.S. de la J. en la forma y términos del mandato que le fue conferido por la entidad demandada Pasto Salud ESE.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar corrección de la sentencia de segunda instancia.

QUINTO: SIN LUGAR a fijar agencias en derecho y liquidar costas procesales, teniendo en cuenta que a la parte demandante le fue concedido amparo de pobreza.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema informático.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 24 No. 15-79 Edificio Aqua, Tercer Piso, Teléfono 3043740125
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de Silvia Oliva Pérez Tello.

SILVIA OLIVA PÉREZ TELLO
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*